



Órgano oficial de publicación de la  
Universidad Autónoma de Yucatán

# GACETA

Universitaria

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 8 de abril de 2026.

## **Decreto 172/2026 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Consejería Jurídica y la Secretaría de Educación**

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 22, que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del estado, el Poder Ejecutivo cuenta con diversas dependencias, entre las que se encuentran la Consejería Jurídica y la Secretaría de Educación.

Que el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán tiene por objeto establecer la organización y las disposiciones que rigen el funcionamiento del Despacho del Gobernador y de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Que al inicio de este gobierno hice un compromiso con las y los yucatecos para ser un gobierno diferente que, por primera vez, pusiera como prioridad a las personas de nuestro Estado y la atención de sus inquietudes.

Que, a fin de materializar el compromiso referido, es necesario reformar diversas disposiciones del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, con el propósito de redefinir las atribuciones de las direcciones de la Consejería Jurídica, conforme a las nuevas disposiciones en materia de normatividad y acceso a la información; así como adecuar la estructura orgánica de la Secretaría de Educación, a fin de distribuir entre sus unidades administrativas las distintas funciones que preparen el camino hacia un Yucatán con una educación de calidad, enfocado en los que menos tienen, conforme a los objetivos de este gobierno.

Que, por todo lo anterior, es necesario modificar el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán para modernizar la estructura orgánica y las atribuciones de las dependencias referidas, a efecto de que desarrollen de manera óptima las facultades atribuidas a ellas, como un paso necesario hacia la modernización institucional y la consolidación de una administración pública más eficiente, transparente y responsable frente a la ciudadanía, conforme a las prioridades, compromisos y objetivos del nuevo gobierno para lograr el Renacimiento Maya, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Rectoría  
Oficina de la Abogacía General  
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



## **Decreto 172/2026 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Consejería Jurídica y la Secretaría de Educación**

**Artículo único.** Se reforman el párrafo primero del artículo 3 Bis, la fracción V del artículo 15; y la fracción II del artículo 71, se deroga la fracción XII del artículo 71; se reforman las fracciones I, III, X, XI y XIV del artículo 73 Bis; se deroga la fracción IX del artículo 73 Bis; se reforman el artículo 74 Bis, las fracciones V y VII del artículo 75, la fracción VIII del artículo 84, el artículo 85, el párrafo primero del artículo 86, el artículo 87, las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 125; se adiciona la fracción VIII al artículo 125; se reforma la fracción XVIII del artículo 129; se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 129, recorriéndose en su numeración la actual fracción XIX para pasar a ser la fracción XXII de dicho artículo; se reforma la fracción XVII del artículo 130; se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 130, recorriéndose en su numeración la actual fracción XVIII para pasar a ser la fracción XX de dicho artículo; se derogan los artículos 132, 133 y 134; se reforman las fracciones I, III, V, XVIII, XX y XXII del artículo 140; se derogan las fracciones VI y XXI del artículo 140; se adicionan las fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 140, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXIII para pasar a ser la fracción XXVI de dicho artículo; se reforma el artículo 143; se adiciona el artículo 143 Bis; y se reforman la fracción VIII del artículo 495 Sexies y la fracción XXI del artículo 518 Bis, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 3 Bis.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal contarán con una unidad de transparencia, que tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales aplicables.

...

### **Artículo 15. ...**

I. a la IV. ...

V. Coordinar sus actuaciones con la Consejería Jurídica, ajustar sus actividades a las políticas y lineamientos que esta determine en materia legal;

VI. a la XXXI. ...

### **Artículo 71. ...**



I. ...

II. Integrar y presidir la Comisión de Análisis Jurídico para el Buen Gobierno, conformada por los responsables de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades para fijar criterios que contribuyan a mejorar la coordinación en el ejercicio de sus atribuciones;

III. a la XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. a la XLIII.

...

#### **Artículo 73. Bis. ...**

I. Elaborar o revisar los proyectos de iniciativa de ley o de decreto, los decretos y acuerdos del Ejecutivo, las normas de las dependencias o entidades, y demás proyectos normativos que sean presentados o requeridos a la Consejería;

II. ...

III. Suplir las ausencias temporales del Subconsejero de Legislación y Normatividad y representarlo, siempre que este no haya designado, mediante oficio, a otra persona como suplente;

IV. a la VIII. ...

IX. Se deroga.

X. Elaborar informes que contengan datos y estadísticas sobre el trámite y conclusión de las iniciativas, decretos y demás proyectos normativos, cuando así le sea requerido;

XI. Elaborar la propuesta de agenda legislativa anual del Gobierno del estado y los programas para la actualización del orden jurídico estatal, y someterlos a consideración del Subconsejero de Legislación y Normatividad;

XII. y XIII. ...

XIV. Mantener actualizada la biblioteca digital especializada en legislación y normatividad, y



XV. ...

**Artículo 74 Bis.** Al Director de Transparencia e Investigación y Compilación Jurídica, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Asesorar a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica en los asuntos relativos a la transparencia, al acceso a la información pública y a la protección de datos personales procurando la integración y actualización de la información pública obligatoria que les compete, así como en su captura en la plataforma o sistema que corresponda, en términos de las leyes generales y locales en la materia;

II. Proponer al Consejero la implementación de políticas y acciones relacionadas con el respeto, fomento, promoción y divulgación del marco jurídico estatal;

III. Capacitar a los servidores públicos de la Consejería en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al programa anual de capacitación que expida;

IV. Difundir las normas y lineamientos que emitan las autoridades federales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como la demás legislación y normativa general y estatal aplicables en estas materias;

V. Impulsar la elaboración de investigaciones jurídicas, cuyos resultados permitan conocer la situación del marco normativo del Estado y sirvan de base para el diseño y la implementación de acciones específicas;

VI. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Consejería Jurídica en la elaboración de reglamentos, lineamientos, criterios y cualquier otra norma que requieran;

VII. Recabar los datos estadísticos que generen las unidades administrativas de la Consejería Jurídica en materia de transparencia y archivos;

VIII. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como coordinar a las áreas operativas del sistema institucional de archivos, ejerciendo las atribuciones que corresponden al área coordinadora de archivos, en términos de lo previsto en los artículos 28, 51 y los demás de la Ley General de Archivos, de la ley local de la materia y de las disposiciones legales y normativas aplicables;

Rectoría  
Oficina de la Abogacía General  
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



IX. Promover la implementación de políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos de la Consejería;

X. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por la Subconsejería de Legislación y Normatividad;

XI. Investigar, compilar y sistematizar la jurisprudencia emitida por los tribunales federales e internacionales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

XII. Compilar y difundir los criterios emitidos por el Poder Judicial del Estado, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán;

XIII. Compilar las recomendaciones generales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, cuando estén relacionadas con el ámbito estatal e impliquen un posible impacto en el marco jurídico local y hacerlos del conocimiento de la Subconsejería de Legislación y Normatividad;

XIV. Editar publicaciones que contribuyan a la divulgación de diversos temas jurídicos;

XV. Promover la cultura de la legalidad y el respeto a las leyes, a través de campañas de difusión;

XVI. Mantener actualizada la plataforma digital de la Dirección de Transparencia e Investigación y Compilación Jurídica; así como coadyuvar en la actualización de cualquier otra que contenga normas jurídicas estatales;

XVII. Recopilar y sistematizar la documentación y bibliografía relacionadas con la ciencia jurídica, a efecto de permitir su consulta por parte del personal de la Subconsejería de Legislación y Normatividad;

XVIII. Desarrollar propuestas que coadyuven a la producción jurídica;

XIX. Contribuir con sus investigaciones al fortalecimiento del Estado de Derecho;

XX. Emitir opiniones jurídicas sobre los temas que el Subconsejero de Legislación y Normatividad someta a su consideración, y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.



## **Artículo 75. ...**

I. a la IV. ...

V. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Análisis Jurídico para el Buen Gobierno y llevar el libro de actas de sesiones;

VI. ...

VII. Apoyar al Consejero Jurídico en las acciones acordadas por la Comisión de Análisis Jurídico para el Buen Gobierno;

VIII. a la XLVI.

...

## **Artículo 84. ...**

I. a la VII. ...

VIII. Coordinar con las diferentes unidades administrativas de la Consejería, la elaboración y seguimiento de los programas presupuestarios y las unidades básicas de presupuestación de cada uno de los centros de costo de la Consejería;

IX. a la XVI. ...

**Artículo 85.** La Comisión de Análisis Jurídico para el Buen Gobierno es un órgano colegiado de deliberación de asuntos del orden legal que sean del interés de las dependencias o entidades de la Administración Pública y tiene la finalidad de uniformar criterios de interpretación y aplicación de leyes.

**Artículo 86.** La Comisión de Análisis Jurídico para el Buen Gobierno estará integrada de la siguiente manera:

I. a la V. ...

**Artículo 87.** La Comisión de Análisis Jurídico para el Buen Gobierno contará además con las Subcomisiones que se consideren necesarias para la consecución de sus objetivos y funcionará en los términos establecidos en su Reglamento Interior.



## **Artículo 125. ...**

I. ...

II. Subsecretaría de Educación Media Superior:

- a) Dirección de Servicios Educativos de Media Superior, y
- b) Dirección de Desarrollo Educativo y Proyectos Estratégicos.

III. Subsecretaría de Educación Superior:

- a) Dirección de Fortalecimiento de Educación Superior, y
- b) Dirección de Servicio Profesional.

IV. Dirección de Planeación;

V. Dirección de Administración y Finanzas;

VI. Dirección Jurídica;

VII. Dirección de Desarrollo Educativo, y

VIII. Dirección de Servicios Regionales.

## **Artículo 129. ...**

I. a la XVII. ...

XVIII. Establecer vínculos con el sector productivo, para mejorar la calidad de la educación superior y elevar los índices de productividad;

XIX. Implementar, establecer y propiciar programas de educación digital que permita a estudiantes de todo el estado el acceso a la educación superior;

XX. Coordinar el diseño, programación y operación de los recursos tecnológicos y servicios digitales que requieran los centros educativos y las unidades administrativas pertenecientes a la Secretaría de Educación, de conformidad con la normativa vigente;



XXI. Promover las acciones que propicien ambientes escolares favorables para el aprendizaje efectivo, la convivencia pacífica e inclusiva de la comunidad escolar y la formación del individuo, basadas en el respeto mutuo entre alumnos, padres de familia o tutores, docentes, directivos y demás personal escolar, y

XXII. ...

**Artículo 130. ...**

I. a la XVI. ...

XVII. Fomentar la implementación de acciones y estrategias de prevención de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con los sectores social, público y privado;

XVIII. Realizar las acciones necesarias para articular el nivel de educación secundaria con la educación media superior y facilitar la formación de los alumnos hasta la conclusión de su educación obligatoria;

XIX. Fomentar, supervisar y evaluar la incorporación y uso de las tecnologías en el proceso educativo para mejorar la calidad de la educación, y

XX. ...

**Artículo 132.** Se deroga.

**Artículo 133.** Se deroga.

**Artículo 134.** Se deroga.

**Artículo 140. ...**

I. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros de la Secretaría de Educación;

II. ...



III. Integrar la documentación necesaria, así como autorizar y registrar los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica, media superior y superior, competencia de esta Secretaría;

IV. ...

V. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la ley en la materia y por las condiciones generales de trabajo;

VI. Se deroga.

VII. a la XVII. ...

XVIII. Formular e implementar políticas, normas, sistemas, asesorías y procedimientos, con la aprobación del secretario, que permitan la obtención de información financiera veraz, confiable y oportuna, así como la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros en las unidades administrativas y centros de trabajo educativos de esta Secretaría;

XIX. ...

XX. Realizar revisiones a las unidades administrativas y centros de trabajo educativos, con apego a las disposiciones administrativas y financieras, que permita la obtención de información;

XXI. Se deroga.

XXII. Dirigir e intervenir, en su caso, en los procesos de entrega-recepción de las escuelas de educación básica, media superior, superior y normales en coordinación con la Dirección Jurídica;

XXIII. Dirigir el Sistema de Control Interno Institucional, implementando las diferentes acciones para asegurar su realización, y determinar la estrategia para su verificación, con apego a las normativas vigentes aplicadas a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación;

XXIV. Instrumentar mecanismos que fomenten, la innovación gubernamental y la mejora regulatoria, encaminados a modernizar y simplificar continuamente la gestión pública en la Secretaría de Educación;

XXV. Dirigir, actualizar y supervisar los movimientos de bienes muebles adscritos a los centros de trabajo educativos y oficinas administrativas, que forman parte del patrimonio de la Secretaría de Educación, y



XXVI. ...

**Artículo 143.** El Director de Desarrollo Educativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Encauzar, con los directores y docentes de las escuelas de educación básica, las medidas y acciones necesarias para orientar el currículo nacional hasta su concreción en la escuela y en el aula, de acuerdo con el contexto socioeconómico y cultural de Yucatán;

II. Dirigir y supervisar los programas de desarrollo educativo que brinda esta Secretaría a las escuelas de educación básica;

III. Proponer los contenidos regionales al Secretario de Educación que deban presentarse a la Secretaría de Educación Pública federal para ser incluidos en los planes y programas de estudio para la educación básica;

IV. Implementar, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública federal, los programas y acciones destinados a fortalecer la autonomía de la gestión pedagógica de las escuelas de educación básica;

V. Proponer al Secretario de Educación, programas y materiales para el fortalecimiento de los servicios de educación del tipo inicial, incluyendo la indígena y la especial, así como propiciar su aplicación y difusión en Yucatán, según corresponda;

VI. Organizar y operar los servicios de formación continua, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás normativa aplicable;

VII. Asesorar a las direcciones que integran la Subsecretaría de Educación Básica, sobre las actividades de tutoría y de apoyo técnico pedagógico de los servicios de educación del tipo inicial y básica, incluyendo la indígena, la especial, educación física y artística;

VIII. Asesorar sobre el funcionamiento del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela, conforme a los lineamientos generales que emita la Secretaría de Educación Pública federal;

IX. Proponer al Secretario de Educación el diseño, producción y difusión de los materiales educativos para el fortalecimiento de los servicios de educación básica del Estado;

Rectoría  
Oficina de la Abogacía General  
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



X. Proponer estrategias y acciones al Secretario de Educación para colaborar con otras Dependencias, Entidades y organismos, en materia de salud, cultura, deporte, medio ambiente y desarrollo comunitario;

XI. Coordinar y difundir los programas y acciones que respondan a las necesidades educativas y contribuyan a la calidad y equidad de la educación;

XII. Operar y evaluar las acciones para el fortalecimiento de la tutoría y del apoyo técnico pedagógico de los servicios de educación básica;

XIII. Coordinar, organizar y dar seguimiento a todas las acciones relativas a la gestión de programas federales y locales de apoyo a la educación básica, conforme a las reglas de operación y demás disposiciones aplicables, y

XIV. Las demás que le confieran Secretario de Educación, este Reglamento y las demás disposiciones legales o normativas aplicables.

**Artículo 143 Bis.** El Director de Servicios Regionales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la operación del modelo de gestión regional;

II. Coordinar y dirigir las tareas de los centros de desarrollo educativo y las correspondientes a sus titulares, así como supervisar el cumplimiento de los servicios que operan o en los que participan;

III. Organizar, en los centros de desarrollo educativo, los espacios físicos y el calendario, para propiciar que los supervisores, directores y docentes de todos los niveles realicen un trabajo colegiado;

IV. Difundir los programas y acciones que permitan acercar a las distintas regiones del Estado, los servicios que esta Secretaría ofrece a los alumnos, padres de familia, escuelas, docentes, directores y demás personal de esta, de conformidad con los procedimientos, normas, directrices y políticas establecidas;

V. Proporcionar a las autoridades competentes los apoyos necesarios para la realización, en forma periódica y sistemática, de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión que, en el marco del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se programen;

Rectoría  
Oficina de la Abogacía General  
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



VI. Presentar al Secretario de Educación propuestas para mejorar los procesos técnicos y administrativos que permitan consolidar la función de los centros de desarrollo educativo del estado, con base en las necesidades del servicio;

VII. Impulsar la vinculación de los centros de desarrollo educativo con los gobiernos municipales, y

VIII. Las demás que le confieran el Secretario de Educación, este Reglamento y las otras disposiciones normativas aplicables.

#### **Artículo 495 Sexies. ...**

I. a la VII. ...

VIII. Coordinar con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno las actuaciones de la Secretaría de Fomento Turístico en materia de transparencia y acceso a la información pública, y

IX. ...

#### **Artículo 518 Bis. ...**

I. a la XX. ...

XXI. Asistir a las reuniones de la Comisión de Análisis Jurídico para el Buen Gobierno, así como participar en las subcomisiones que se creen en el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y entregar los documentos y estudios que le sean solicitados;

XXII. a la XXVI. ...

#### **Artículos transitorios**

##### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



## **Segundo. Obligación normativa**

La Consejería Jurídica, dentro de un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá emitir la normativa necesaria para regular el funcionamiento de la Comisión de Análisis Jurídico para el Buen Gobierno.

## **Tercero. Referencias**

Cuando en las disposiciones normativas y administrativas de la Administración Pública estatal se haga referencia a la Comisión de Estudios Jurídicos de la Administración Pública, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Comisión de Análisis Jurídico para el Buen Gobierno.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 18 de marzo de 2026.

( RÚBRICA )

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Mtro. Omar David Pérez Avilés**  
**Secretario General de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortíz**  
**Consejero Jurídico**

( RÚBRICA )

**Dr. Juan Enrique Balam Vázquez**  
**Secretario de Educación**

( RÚBRICA )

**Mtro. Darío Flota Ocampo**  
**Secretario de Fomento Turístico**

Rectoría  
Oficina de la Abogacía General  
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



Órgano oficial de publicación de la  
Universidad Autónoma de Yucatán

# GACETA

Universitaria

( RÚBRICA )

**Lic. Neyra Concepción Silva Rosado**  
**Secretaria de Desarrollo Sustentable**

( RÚBRICA )

**Lic. Oscar Adán Valencia Domínguez**  
**Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno**

Rectoría  
Oficina de la Abogacía General  
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria